

INVITACIÓN ABIERTA N°05 DE 2015

OBJETO:

CONTRATAR A UN COLABORADOR PRIVADO PARA QUE BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO SE ENCARGUE DE LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL COLEGIO MAYOR MIGUEL ANTONIO CARO UBICADO EN MADRID – ESPAÑA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

TERCER DOCUMENTO DE ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES REMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ICETEX: CONTRATOS@ICETEX.GOV.CO

En atención a que algunos interesados en participar en la Invitación Abierta No. 05 de 2015, han presentado observaciones extemporáneas al pliego de condiciones, con el objeto de dar mayor transparencia al proceso de selección, se procede a dar claridad en los siguientes términos:

Al correo electrónico del 28 de marzo de 2016 de DIANA RUEDA PRADA en nombre de ERGOT S.L

Planteamiento:

“En la página 16 del pliego de condiciones se señala que “los documentos privados otorgados en el extranjero, se podrán aportar en copia simple. Por su parte, los documentos públicos deberán presentarse apostillados o consularizados, de acuerdo a lo señalado en la Ley 455 de 1998”.

Por su parte, el artículo 480 del Código de Comercio dispone que “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”.

- 1. En ese orden de ideas, solicitamos aclarar si al interpretar ambas normas se entiende que (i) los documentos privados otorgados en el exterior deben venir apostillados o consularizados (según el caso), para lo cual podrán ser aportados en copia simple una vez realizado el trámite anterior, o si por el contrario, (ii) debe entenderse que, a diferencia de los documentos públicos, los documentos privados pueden ser aportados en copia simple sin necesidad de realizar el trámite de apostilla o consularización.*
- 2. Solicitamos aclarar específicamente si los siguientes documentos deben ser apostillados o consularizados: registro mercantil o documento equivalente, autorización del órgano social al representante legal para presentar la propuesta y en general comprometer a la sociedad, y certificaciones de experiencia expedidas por autoridades privadas.*

Agradecemos su atención prestada y quedamos a la espera de sus comentarios y respuestas.”

ACLARACION ICETEX.-

En el Numeral 13 del Capítulo I del Pliego de Condiciones se establecen en efecto las dos opciones –apostilla o legalización- que tienen los oferentes para acreditar los documentos que hacen parte de la propuesta y provienen del exterior, siguiendo los parámetros que se han determinado por el Gobierno Colombiano en los procesos de selección.

Respecto a la primera duda planteada, es claro que la posición de la Entidad es la de que para los documentos privados, no se exigirá ningún trámite que valide su autenticidad, en aras de la presunción de autenticidad que de los documentos se predica en nuestro régimen legal.

En cuanto a la segunda pregunta, la Entidad en este momento no puede ni debe pronunciarse específicamente y en abstracto, sobre la naturaleza de los documentos que integran las propuestas de los oferentes. No obstante recomendamos revisar el Artículo 1 de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobado por Colombia mediante la Ley 455 de 1998.

Al correo electrónico de 30 de marzo de 2016 de JAVIER CAMARA en nombre de Azora Gestión:

Planteamiento:

“Con motivo de la postergación de la fecha límite de presentación de ofertas por 14 días, nos permitimos formularles las siguientes preguntas:

- 1) *Esta postergación de 14 días en la presentación de las ofertas, ¿supone una extensión por 14 días en el plazo máximo para la finalización de las obras?.*
- 2) *¿Hay confirmación de la prolongación del plazo de finalización de las obras otorgado por la Universidad Complutense?”*

ACLARACION ICETEX.-

En diferentes partes del Pliego de Condiciones se ha explicado, así como en las audiencias celebradas, que la fecha del 10 de febrero de 2017 derivada de las comunicaciones recibidas por parte de la Universidad Complutense se ajustará de acuerdo con las gestiones adelantadas por el gobierno colombiano y destinadas a ampliar dicho término. A este respecto, les informamos que se ha mantenido el diálogo cordial entre las partes, del cual se ha reiterado el firme propósito por parte del rector de la Universidad de determinar la nueva fecha sin que hasta el momento lo haya formalizado. No obstante, valga la pena recalcar que en la Adenda No. 1 se ha incluido una modificación del Numeral 4 –Perfeccionamiento del contrato- en el cual se incluye como condición suspensiva para su suscripción -Numeral 4.2- que la Universidad Complutense debe haber expedido y formalizado la autorización de ampliación de plazo, razón por la cual y hasta que esto no ocurra, el proponente adjudicado no tendrá la obligación de suscribir el contrato. Razón por la cual, los términos serán los suficientes para acometer las fases del proyecto.